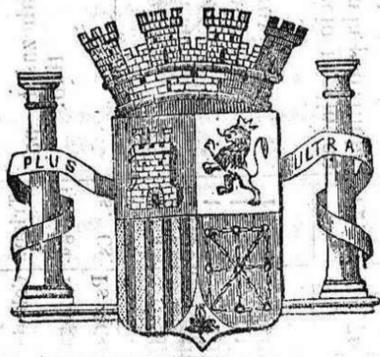


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de la hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, res. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

Gaceta de Madrid del 16 de Marzo de 1871, núm. 7.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Conclusion.)

Art. 16. En la diligencia de comprobación administrativa que han de extender ó autorizar con su firma los Ingenieros industriales, constará: la clase y objeto de la fábrica; artefacto ó manufactura que se inspeccione y sistema que se emplee; máquinas, hilanderos, cardas, prensas, hornos, calderas, piedras ó elementos que las constituyan; de los que la Tarifa sujeta al impuesto, determinando el número de cada uno de los que se hallen en aptitud de trabajo y sirvan de base de imposición con arreglo á la misma Tarifa; el número de operarios que tengan empleados ó empleen en un año de regular trabajo, y el nombre del dueño ó arrendatario, ó la razón social á quien pertenezca ó usufructúe el establecimiento fabril ó manufacturero.

Calle, número y piso ó sitio en que la fábrica esté establecida, donde el fabricante tenga su domicilio, del local ó almacén en que se vendan al por mayor los productos fabricados; y si es fuera de la población ó provincia en que la fábrica esté enclavada, el nombre del pueblo y provincia á que pertenezca, calle, número y piso en que se verifique la venta, y la marca de fábrica que lleven los géneros ó artículos.

Estas diligencias serán autorizadas en la misma forma prevenida en el artículo 15.

Art. 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ingeniero apreciará en conjunto la fábrica ó artefacto que inspeccione; hará constar su clase y el nombre técnico que merezca; considerará su importancia por la bondad de sus productos y aceptación que éstos tengan en el comercio, y hará constar además cuantas cualidades sean merecedoras de tenerse en cuenta. También procurará apreciar, consignándolo en el expediente, el capital invertido en el establecimiento y desarrollo de la fabricación inspeccionada; la cantidad, por término medio, que anual-

mente pueda producir; los gastos de explotación necesarios á este producto, y la utilidad líquida anual imputable á su dueño ó usufructuario.

Art. 18. El Ingeniero industrial, al terminar el reconocimiento y clasificación de la industria fabril y manufacturera de una localidad, expondrá en su cuenta memoria las observaciones que su exámen le haya sugerido, y que indiquen el grado de desarrollo y prosperidad en que cada clase de fabricación se encuentre; medios en que debe buscarse una base segura ó racional de imposición y gravámen que en su concepto puede satisfacer, ya con relación al capital empleado ó á las presumibles utilidades, fundadas en la cuantía y estimación de los productos fabricados ó construidos.

Art. 19. En el caso de que un industrial que no presente el certificado de inscripción en matrícula negase la entrada en el local ó locales donde sea indispensable inspeccionar, el comisionado, despues de llenar los trámites prevenidos en los artículos 106 y 107 del reglamento, acudirá al Juez municipal para los efectos de los artículos 104 y 105 del mismo. Previamente procurará, por medio de la persuasión, convencer al industrial resistente, demostrándole la responsabilidad en que incurre y de que trata el art. 108 del reglamento citado.

Art. 20. La Comisión especial instruirá expediente de defraudación por separado en la forma y con los requisitos que determinan los capítulos 6.º y 7.º del reglamento de 20 de Marzo, siempre que por consecuencia de la comprobación administrativa se encuentre algun industrial en cualquiera de los casos siguientes:

No constar en matrícula sin haber obtenido la declaración de exención temporal que á los de nueva entrada concede el art. 11 del nuevo reglamento.

No corresponderle el concepto de nuevo industrial, aun cuando haya obtenido aquella declaración.

No justificar haber satisfecho la contribución que le corresponda.

Haber sido baja por cesación ó falencia, y no haber solicitado su rehabilitación.

Ejercer otras industrias ó especulaciones que devenguen cuotas independientes de aquellas por que figuren en matrícula.

Haber sido clasificado en virtud de

sus declaraciones en industria ó clase inferior de la que le corresponda.

Una vez terminado el expediente, se entregará ó remitirá sin demora al Administrador económico de la provincia á que la localidad corresponda.

Art. 21. Los contribuyentes que por error ó mala inteligencia de las disposiciones vigentes aparezcan en la comprobación administrativa matriculados en clase inferior de la que por su industria ó artículos de su comercio señalan las Tarifas del impuesto, serán comprendidos también en expediente separado; pero en él se harán constar las circunstancias atenuantes que les favorezcan, y la muy esencial de no haber negado la entrada á la Comisión en el local de la industria para que pueda tener aplicación favorable el art. 112 del reglamento.

Art. 22. Cuando por consecuencia de la comprobación administrativa ó por antecedentes de cualquiera clase las Comisiones especiales descubran ó tengan conocimiento de alguna industria no comprendidas en las Tarifas del impuesto, ni en la tabla vigente de exenciones, tomarán cuantos datos respecto á su importancia y objeto puedan adquirir; y los pondrán en conocimiento de la Administración económica para la formación del expediente de analogía de que trata el art. 4.º del citado reglamento.

Art. 23. Comprendidos en la Tarifa 2.ª vigente los Directores, Gerentes, Administradores y empleados de los Bancos y Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles y los empleados de las casas de comercio cuando su retribución, sueldo ó asignación llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales, cuidarán los comisionados especiales de averiguar los que se hallen sujetos al impuesto, y formarán en vista de las noticias que adquieran en las oficinas de dichos Bancos y Sociedades y en las casas de comercio, relación individual de los que no aparezcan matriculados, remitiéndola al Administrador económico, sin perjuicio de continuar los procedimientos que segun los casos correspondan.

Art. 24. Si por resultado de la comprobación administrativa apareciesen industriales pertenecientes á la Tarifa de Patentes sin haber satisfecho sus cuotas en la forma dispuesta en el artículo 173 del reglamento además de incoar y seguir hasta su terminación el

expediente de defraudación, formarán los comisionados especiales, y las pasarán á la Administración económica de la provincia respectiva, relaciones nominales de cuantos se hallen en dicho caso, con expresión de la industria descubierta, á fin de que cumplido lo que se previene en la circular de 26 de Julio de 1870, se expidan los documentos de cobranza que correspondan; y se verifique la recaudación de su importe por el encargado de realizarla.

Art. 25. Los comisionados especiales se personarán en las oficinas de la Administración-depositaria de partido donde exista, y en la Secretaría del Ayuntamiento de los demás pueblos que no sean capitales de provincia, para enterarse del estado en que se encuentren los datos y antecedentes exclusivamente relativos al cobro de las cuotas de Patentes, tanto en la parte que se refiere á la industria local, como y más principalmente respecto á la ambulante. Depurarán toda perjudicial interpretación ó falta cometida, explicando la forma y modo de cumplir las disposiciones del reglamento en tan importante servicio, y formarán expediente de responsabilidad, si los hechos lo exigieran; de los funcionarios que los hayan cometido.

Art. 26. Concluida que sea la comprobación administrativa en una localidad, y sin perjuicio de que continúe, si no se halla terminada, la instrucción de los expedientes á que den motivos las defraudaciones descubiertas, las Comisiones se ocuparán desde luego en la formación de padrones industriales, en los cuales será también comprendida la industria fabril y manufacturera, cuya comprobación haya hecho el Ingeniero.

Art. 27. Los comisionados, en vista del resultado que dichos padrones y las diligencias de comprobación ofrezcan, y teniendo á la vista los informes y trabajos del Ingeniero industrial, expondrán en su cuenta y ordenada Memoria las observaciones que merezcan apreciarse, tanto sobre la importancia industrial de la población inspeccionada, como respecto al ramo ó ramos que en ella se desarrollen con más prosperidad, ó adviertan en marcada decadencia.

En estas Memorias se apreciará y significará en conjunto el grado de defraudación que los comisionados hayan observado en cada localidad, y la industria en que predomine esta tendencia.

Art. 28. Terminado el padron de

bre último en que se le ordenó la entrega de granos de Lorenzo Sobrino, sin perjuicio de que reclame contra el último ante los Tribunales de justicia si le conviniere.

Arbitrios.—Aldehuera del Codonal. Se acordó dejar sin efecto los remates de pastos y artículos de consumo por no haberse verificado con sujeción á las prescripciones legales y que el Ayuntamiento y Junta de asociados cuiden de arbitrar medios para hacer frente á las necesidades municipales con arreglo á la ley de 25 de Febrero del 70 y circulares posteriores.

Policia urbana.—Valdevarnés. Se aprueba la cesion de un terreno para edificar acordada por el Ayuntamiento á favor de D. Teodoro Garcia Miguel, previo abono á los fondos municipales de su valor en tasacion y replanteo por el Director de caminos.

Quintas.—Barbolla. Vista una consulta que hizo el Alcalde de Barbolla acerca de si debe comprenderse en el alistamiento del mismo pueblo ó en el de Olmillo, al mozo huérfano Eugenio Perez, se acordó contestarle, que corresponde se le comprenda preferentemente en el alistamiento del pueblo en que haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores al primero de Enero del actual.

Quintas.—Pradales.—Navares de Enmedio. En expediente de competencia sobre inclusion en el alistamiento del mozo José Guijarro, se acordó prevenir al Ayuntamiento del primero de los pueblos expresados se ponga de acuerdo con el segundo para que dicho mozo sea alistado en el pueblo en que por mas tiempo haya tenido la residencia de que trata el artículo 37 de la ley.

Contabilidad.—San Martin y Mudrian. Teniendo en cuenta la Comision la desobediencia de los rematantes de San Martin y Mudrian en el cumplimiento de lo acordado por la misma, resolvió pasar el tanto de culpa que contra ellos resulte al Tribunal del partido de Cuellar y que se ordene al comisionado de apremio lo procedente para la traslación á esta Capital de los ganados embargados con objeto de proceder á su venta en pública subasta.

Policia urbana.—Valdevarnés. Fué aprobada la cesion hecha por el Ayuntamiento á Cristóbal Estéban Inojal, de un terreno contiguo á su casa mediante el pago á los fondos municipales de las 15 pesetas 52 céntimos en que fué tasado.

Arbitrios.—Ontalvilla. Vista una queja producida por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Ontalvilla contra el Alcalde y Juez municipal de Lastras de Cuellar, por no haber querido auxiliar al Recaudador que fué al último de dichos pueblos á cobrar las cuotas á los propietarios del primero, se acordó diesen las oportunas explicaciones para probar la legalidad del repartimiento y caso de no haberse practicado con sujeción á las disposiciones vigentes, se procediese á reforma para exigir á los contribuyentes las cuotas debidas.

Policia urbana.—Capital. Se aprobó el expediente para la subasta de la

madera resultante del arranque y poda del arbolado de las alamedas y paseos de esta Capital con sujeción á los tipos de tasacion del périto agrícola.

Presupuestos.—Carbonero el Mayor. Se autorizó al Ayuntamiento de Carbonero el Mayor el gasto acordado por la misma corporacion de 125 pesetas, con cargo al capitulo de impuestos de su presupuesto en ejercicio.

Policia urbana.—Escarabajosa de Cabezas. Se probó la cesion de un terreno acordada por el Ayuntamiento á favor de Pedro Bernabé Aguado, mediante el pago á los fondos municipales de diez y ocho pesetas ochenta y tres céntimos, en que fué tasado.

Cuentas municipales.—Cobos de Segovia. En el expediente sobre inspeccion de la contabilidad municipal, se acordó prevenir al Ayuntamiento que en union de la Junta de vecinos proceda á formar un nuevo repartimiento con arreglo á la ley y que se pase el tanto de culpa que aparece contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento al Juez del partido para que proceda contra dichos funcionarios por el delito presunto de falsedad.

Arbitrios.—Barbolla. Se desestimó una queja de los Maestros de dicho pueblo y de su agregado el Olmo contra el repartimiento de arbitrios hecho por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Quintas.—Boceguillas.—Navares de Ayuso. Se acordó prevenir á los Ayuntamientos que sostienen la competencia sobre inclusion en el alistamiento respectivo al mozo Miguel Alonso de Frutos, acrediten los hechos en que la fundan.

Elecciones.—Provincia. A propuesta de un Sr. Vocal de la comision acordó esta mandar se espidiese al Sr. Don Valentin Gil Virseda, certificado acreditativo de figurar en la lista definitiva de 50 mayores contribuyentes por Territorial.

Carreteras.—Personal.—Provincia. Accediéndose á lo propuesto por la Direccion de caminos de esta provincia, se acordó la creación de una plaza de Sobrestante temporero, nombrandose para desempeñarla á D. Francisco Ramos, cesante del mismo cargo.

Elecciones.—Provincia. En vista de un despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Audiencia del Territorio, se acordó remitirle testimonios certificados de los acuerdos relativos á la admision de Diputados provinciales por los distritos de Fresno de Cantespino y Martin Muñoz de las Posadas y al propio tiempo igual certificado de otro expedido por la Administracion económica que concierne al primero.

Policia urbana.—Capital. Se aprobó la cesion de un terreno en la calle de San Clemente, á Martin Montero, mediante ciertas condiciones y previo el pago á los fondos del municipio de las 40 pesetas en que ha sido tasado.

Presupuestos.—Pinarnegrillo. Se aprobó el presupuesto de Pinarnegrillo para el actual ejercicio.

Cuentas municipales.—Grajera. Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año

económico de 1868 á 1869 fueron aprobadas.

Y se levantó la Sesion.

Segovia 31 de Marzo de 1871.—El Vice-Presidente: Vicente Ruiz.—Salvador M. Sanz, Secretario.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

SUBASTA DE ENVASES.

No habiendo tenido efecto las subastas de cajones de pino procedentes de envases de tabacos, celebradas en las subalternas de Rentas Estancadas de San Ildefonso, Turégano y Villacastin en 2 de Diciembre y 23 de Enero últimos; la Direccion general de Rentas en su orden de 9 del mes actual ha dispuesto se saquen á nuevo remate los cajones existentes en dichas subalternas que á continuacion se expresan, bajo las condiciones insertas en el suplemento del Boletín oficial de esta provincia, número 110, correspondiente al día 14 de Setiembre del año último, al tipo de veinte y seis céntimos de peseta por cada cajón, y cuyo nuevo remate se ha de celebrar en dichas Administraciones á las doce del día 10 de Abril próximo.

Número de cajones.

Administracion de S. Ildefonso.	180
de Turégano...	180
de Villacastin..	200

Segovia 13 de Marzo de 1871.—Julian Meizend.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En causa criminal sobre averiguacion de los autores del robo del metálico y alhajas, que al margen se expresan, ejecutado al amanecer del 28 de Marzo último, en la Casa titulada la Ventilla, afueras de Perogordo, jurisdiccion de Madrona, que habita Angela Rueda; se ha acordado escitar el celo de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Jefes de los puestos de la Guardia civil de esta Provincia; á fin de que procedan á la determinacion de dicha alhajas si fueren habidas, y á la captura de los delincuentes, entre los que se dice ser dos conocidos por Mantecas y Perucho; esperando que así lo harán en auxilio de la Administracion de justicia.

Segovia dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Crisostomo Rivas.

Efectos robados.

Tres onzas de oro, otras varias monedas de lo mismo y algunos duros y pesetas.

Una Cruz de oro, con diamantes y falta de uno de estos del medio de la misma. Tres gajos de aljofar de zarcillo, unos botones de plata; unas gargantillas blancas de china, una sortija de oro frances y dos de plata con piedra.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Estéban Rey y Roldán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Sta. Maria de Nieva y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado por el Escribania se ha seguido incidente de pobreza por Micaela Muñoz Crespo, vecina de Marazoleja, para litigar con Mateo Casado, vecino de Madrid, y con su marido Gregorio Perez que lo es de aquel pueblo, en una demanda de tercera propuesta por la misma; en cuyo incidente sustanciado por todos los trámites de ley y en rebeldía del Gregorio Perez, se ha dictado la Sentencia que aquí copiada con la nota de su publicacion á la letra dicen así.

Sentencia. En el incidente de pobreza que pende en este Juzgado incoado por Micaela Muñoz Crespo, vecina de Marazoleja, para litigar contra su marido Gregorio Perez, vecino de dicho pueblo y Mateo Casado, que lo es de Madrid, y

Resultando. Que el procurador Don Pedro Rey en nombre de Micaela Muñoz Crespo, vecina de Marazoleja, acudió á este Juzgado con fecha cinco de Enero del corriente año, solicitando que se declarara á su representada acreedora del preferente á Mateo Casado, vecino de Madrid, por la cantidad de mil treinta y un escudos quinientas milésimas los cuales se la han de satisfacer con antelacion al Casado del producto que tengan en venta la casa y demás bienes embargados á su marido Gregorio en la ejecucion que aquel le ha promovido sobre pago de setecientos treinta y tres escudos trescientas treinta y cuatro milésimas.

Resultando. Que por medio de un otro si ha solicitado se la declare pobre y se la ayude y defienda en la clase de tal, por carecer absolutamente de bienes de ninguna clase y que con suspension del curso de la demanda se confiera traslado de este incidente á las partes y Promotor Fiscal.

Resultando. Que seguido el incidente por todos sus trámites y por ausencia y rebeldía del Gregorio con los estrados del Juzgado se recibió á prueba y por medio de tres testigos sin tacha ha probado cumplidamente carece de bienes de ninguna clase, resultando así bien de la certificacion del Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo de Marazoleja, que la Micaela no aparece inscrita en los amillamientos del mismo pueblo por ningún concepto, y

Considerando. Por todo que está suficientemente probado que la Micaela no cuenta con los recursos suficientes para dejar de ser comprendida en las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil vigente toda vez que aparece no posee ninguna clase de bienes ni resulta amillarada partida alguna en su favor. Visto dicho artículo y demás pertinentes de la citada ley aplicable al presente caso.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda por pobre ecli-

citada por el Procurador D. Pedro Rey a nombre de Micaela Muñoz Crespo, vecina de Marazoleja, mandando en su virtud que se la defienda como tal y en la clase de papel de oficio con los demás derechos que le concede la ley, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso. Así por esta mi Sentencia que se hará publicar además de los Estrados del Juzgado por la rebeldía de Gregorio Perez, en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Aragoneses Gil.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Andrés Aragoneses Gil, Juez de primera instancia de este partido en audiencia pública, Santa María de Nieva, Marzo veintidos de mil ochocientos setenta y uno.—Estéban Rey y Roldan.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado consta mas esencialmente de los autos de su razon, estos en mi poder y Escribanía á que me remito. Y por que conste cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Sta. Maria de Nieva á ventitres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Estéban Rey y Roldan.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Miguel Arranz Martí, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Riaza y su partido.

Doy fe: que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido á instancia de Raimundo Redondo, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Simon de San Andrés, incidente de pobreza, en el cual ha recaído la que á la letra dice así.

Sentencia. En la Villa de Riaza á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Manuel Guerrero y Valvidares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado este incidente promovido por Raimundo Redondo, de esta vecindad, para litigar por pobre contra Andrés Rico y Juan Llorente, de esta misma vecindad, y

1.º Resultando: Que del escrito presentado por el Procurador Simon de San Andrés en nombre del Raimundo Redondo, manifestando que teniendo que litigar con Andrés Rico y Juan Llorente, todos de esta vecindad, solicitaba se le declare pobre para ello; se confirió traslado á estos, que emplazados en forma y por no haber comparecido en tiempo oportuno se les declaró rebeldes entendiéndose las diligencias respecto á los demandados en los extrados del Juzgado.

2.º Resultando: Que oido al Ministerio público á cerca de lo que sobre el particular ha tenido por conveniente exponer, se recibieron los autos á prueba.

3.º Resultando: Que de la suministrada por la parte demandante, se desprende plenamente justificado que la misma no posee bienes ni industria de ninguna clase, cuya subsistencia la a d-

quiere con su jornal no constante en su trabajo y

1.º Considerando: Que por las razones anteriormente espuestas, el demandante se halla dentro de las prescripciones de la ley, para ser declarado pobre á los fines que se proponen, tomando en cuenta la reveldia de los demandados.

Visto: lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos y su caso tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, Falle: Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á Raimundo Redondo, con derecho á usar el papel correspondiente á su clase y disfrutar de los demás beneficios que aquella concede.

Pues por esta mi sentencia definitiva que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, conforme se halla establecido, en el artículo mil ciento noventa de la citada ley, y sin hacer expresa condenacion de costas lo proveo, mando y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Mannuel Guerrero y Valvidares.—Miguel Arranz.

Lo relacionado está conforme y lo inserto concuerda á la letra con la sentencia á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Riaza á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Arranz.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Segovia.

D. Blas del Castillo y Gutierrez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta en arrendamiento de los impuestos sobre cada res que se deguelle en el Matadero de esta Capital, Rastro y Casas particulares por todo el año económico de primero de Julio próximo, á 30 de Junio de 1872, bajo el tipo de siete mil ochocientos sesenta y dos pesetas, cinco céntimos, está señalado el dia catorce de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, y para la mejora del diez por ciento el dia veintidos del mismo en igual sitio y hora.

Las personas que quisieren interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones los dias y horas designados, que se admitirán las que hicieren siendo arregtadas al pliego de condiciones establecidas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde este dia hasta el de la celebracion del remate.

Segovia 30 de Marzo de 1871.—Blas del Castillo.

Alcaldía de Martin y Mudrian.

Todos los que posean en este término bienes sujetos al impuesto de la contribucion territorial, tanto vecinos, como forasteros, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento sus declaraciones, con arreglo á instruccion, en término de 15 dias, para que la Junta pericial pueda formar con toda exactitud, el amillaramiento que á de servir de ba-

se al repartimiento para el año económico de 1871 á 1872, pues pasado dicho periodo procederá la junta á hacerlo de oficio, y no serán oidas las reclamaciones de los morosos.

San Martin y Mudrian 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Casiano Escorial.

Alcaldía de Tolocirio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda egecutar con acierto y exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble y cultivo ganaderia que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial que le corresponde en el inmediato año económico de 1871 á 72, es indispensable que todos los vecinos hacendados forasteros, terratenientes colonos y ganaderos que posean bienes en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones juradas de los que les correspondan segun dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; prevenidos que de no verificarlo dentro del plazo marcado, se evaluará de oficio y no serán oidas sus reclamaciones.

Tolocirio 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Teodoro Soblechero.

Alcaldía de Samboal.

Todos los que posean en este término municipal bienes sujetos al impuesto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia tanto vecinos como forasteros; presentarán en el término de 15 dias siguientes á la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, declaraciones juradas á fin de que la Junta pericial pueda formar con exactitud posible el amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1871 á 1872 segun trata el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, pasado este plazo, no se oirá reclamacion alguna.

Samboal 28 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Félix Sanz.

Alcaldía de Revenga.

Siendo de imprescindible necesidad la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, para el próximo año de 1871 á 1872, por las continuas variaciones que ocurren, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que por cualquier concepto deban contribuir en este Municipio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 dias contados desde la publicacion de éste en el Boletín oficial, las relaciones juradas que ordena el Real Decreto de 25 de Mayo de 1845, en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin realizarlo, se hará la evaluacion de oficio, y perderán el derecho de reclamacion.

Revenga 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial de 1871 á 72, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este pueblo y término como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante los 10 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y pasados sin hacerlo se evaluará de oficio y no habrá lugar reclamacion de agrabio parándoles el perjuicio que se consiguieren.

Zarzuela del Monte 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Felix Barrio.

Alcaldía de Laguna Contreras.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el debido acierto el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el Repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871-72, es indispensable que todos los vecinos y forasteros terratenientes, presenten las relaciones juradas que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este municipio dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo sin haberlo ejecutado se evaluará de oficio y no se admitirán las reclamaciones de agrabio que se intenten.

Laguna de Contreras 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Blas Arranz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota. En la Imprenta de Jimenez, calle Real, número 7, se hallan de venta los Estados á que se refiere la circular de Sanidad inserta en el Boletín núm. 39.

Además hay amillaramientos á dos cuartos plego, libramientos, cargarémes del pósito y municipales, Estados de Juicios verbales y de conciliacion.

Tambien se hallan de venta los edictos del matrimonio civil y los partes ó declaraciones de nacimiento segun dispone el art. 47 de la Ley del Registro civil con arreglo á los formularios hechos últimamente.

Se arrienda por seis á ocho años el acreditado Parador de Vicente, sito en la plaza de Sta. Maria de Nieva, desde San Juan del presente año: al que interese podrá presentarse á tratar con su dueño D. Manuel Balvuela.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez. Calle Real, núm. 7.